

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Nora Elena Molina de Martínez y otros
DEMANDADOS	Banco Agrario de Colombia S.A.
RADICADO	05001 31 03 007-2012-00733-00
DECISIÓN	Pone en conocimiento fallo de segunda instancia

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

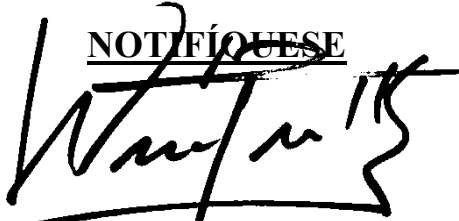
Se pone en conocimiento de las partes, el fallo proferido en segunda instancia por la **Sala Cuarta de Decisión Civil del Honrable Tribunal Superior de Medellín** y con fecha 25 de mayo de 2022, mediante el cual dispuso:

“PRIMERO: SE REVOCA el fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Medellín, el día 25 de septiembre de 2015, dentro de la presente acción ordinaria, para, en su lugar, declarar no probadas las excepciones formuladas por el establecimiento bancario demandado.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública número 1.282 del 18 de mayo de 2004 vertida en la Notaría Veinte del Circulo de Medellín, a favor del fallecido Luis Samuel Martínez Álvarez, sobre los inmuebles identificados con folio inmobiliario número **001-0647361** y **001-647222** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, al encontrarse saldada la obligación principal a la que accede y no existir otro vínculo obligacional que demuestre que la garantía hipotecaria aún no se ha finiquitado. Oficiese en tal sentido, a la Notaría Veinte del Circulo de Medellín, en los términos de los artículos 45, 47, 52 y 53 del Decreto 960 de 1970 así como al Registrador competente, para que inscriba la cancelación del acto escritural en los citados folios inmobiliarios.

TERCERO: Se condena en costas de ambas instancias a la parte demandada Banco Agrario de Colombia S.A., en favor de la parte demandante. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000.00**, conforme al acuerdo 1887 de 2003, modificado por el acuerdo 2222 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense de forma concentrada en primera instancia.”.

Una vez el Superior allegue al expediente físico que le fue enviado desde el 3 de febrero de 2016, se procederá a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **081** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **3 de JUNIO de 2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f9948bf15d392ef97e4317ced98f43153e926ed7965da22c6a72bf5ff0b53c**
Documento generado en 02/06/2022 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>